



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, jueves 14 de diciembre de 2006

No.242

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4878.....	9360
Decreto A.N. No. 4879.....	9360
Decreto A.N. No. 4880.....	9361
Decreto A.N. No. 4946.....	9362
Decreto A.N. No. 4947.....	9362

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Universidad Centroamericana (UCA).....	9362
Nacionalizados.....	9366

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9370
---	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 142-2006.....	9379
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 206-2006.....	9380
Resolución Administrativa No. 207-2006.....	9380
Resolución Administrativa No. 208-2006.....	9381
Resolución Administrativa No. 221-2006.....	9382
Resolución Administrativa No. 222-2006.....	9383

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 11-023-06-BCN.....	9383
Resolución de Adjudicación No. 11-024-06-BCN.....	9384

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XIV-194-2006.....	9384
---------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Jalapa	
Licitación Pública AMJ-PFDM INIFOM 05-2006.....	9385

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	9385
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	9386
Notificación.....	9386
Guardador Ad-Litem.....	9386

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4878

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad descentralizada con patrimonio propio y personalidad jurídica, en Reunión Ordinaria efectuada a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día catorce de Marzo del dos mil seis, autorizó la firma del Contrato del Préstamo que THE EXPORT – IMPORT BANK OF THE REPUBLIC OF CHINA (EXIMBANK), con la Garantía del Gobierno de la República de Nicaragua, otorgará a la EAAI para la Ampliación de la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Managua y Mejoramiento de la Actual, así como para el mejoramiento y Expansión de los Aeródromos de Puerto Cabezas, Bluefields y Corn Island.

II

Que con fecha 25 de Mayo del año 2006 The Export – Import Bank of the Republic of China y la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales suscribieron el Contrato de préstamo No. 6020978001, para financiar la extensión de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Managua y mejoramiento de la actual, así como la expansión y mejoramiento de los Aeródromos de Puerto Cabezas, Bluefields y Corn Island, por un monto de DIECISIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17,000,000.00), a un plazo de dieciocho años y seis meses, incluyendo ocho años y seis meses de gracia, con una tasa de interés del 3.5% anual sobre saldos, los que se acumularán desde el momento en que se realice un anticipo y una tasa del 6% anual sobre cada cuota atrasada del principal.

III

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 326-2006, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 145 del 27 de Julio del 2006, el Presidente de la República de Nicaragua autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba Garantía a favor de The Export – Import Bank of The Republic of China, por un monto de Diecisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 17,000,000.00), en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo No. 6020978001, firmado el 25 de Mayo del 2006 por y entre The Export – Import Bank of the Republic of China y la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para financiar la extensión de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Managua y mejoramiento de la actual, así como la expansión y mejoramiento de los Aeródromos de Puerto Cabezas, Bluefields y Corn Island.

IV

Que la condiciones financieras del préstamo otorgado por The Export – Import Bank of The Republic of China a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2006”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 09 de Agosto de 2005.

V

Que la demanda de recursos locales para la Implementación del Proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En uso de sus Facultades;

Ha Dictado

El Siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO No. 6020978001 POR LA “EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)” Y “THE EXPORT – IMPORT BANK OF THE REPUBLIC CHINA (EXIMBANK)” PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE “EXPANSIÓN Y MEJORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MANAGUA” Y LA EXPANSIÓN Y MEJORA DE LOS AERÓDROMOS DE PUERTO CABEZAS, BLUEFIELDS Y CORN ISLAND. POR UN MONTO DE DIECISIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$ 17, 000,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Préstamo No. 6020978001, firmado el 25 de Mayo del 2006 por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), con la Garantía del Gobierno de la República de Nicaragua y The Export – Import Bank of The Republic of China, por un monto de DIECISIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17, 000,000.00).

Arto. 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional. - **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4879

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 315-2006 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.133 del 10 de julio del 2006, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en Nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 10 de julio de 2006 Convenio de Crédito con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

II

Que mediante el citado convenio el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, le otorga a Nicaragua un préstamo por Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Veintiún Euros con 67/100 (Eur 8,466,021.67), a un plazo de 32 años, incluyendo 16 años de gracia, con una tasa de interés del 2% anual, una comisión de disponibilidad del 0.1% anual sobre los montos no retirados del préstamo y una comisión de gestión del 0.1% que se aplicará al importe total de crédito, para financiar el proyecto “Optimización del

sistema de abastecimiento, mejora de los índices macro y micro medición, planificación y mejoramiento medioambientales”.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2006”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 153 de 19 de agosto del 2005.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, esta dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En Uso de sus Facultades,

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DEL REINO DE ESPAÑA PARA FINANCIAR EL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, MEJORA DE LOS ÍNDICES MACRO Y MICRO MEDICIÓN, PLANIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO MEDIOAMBIENTAL, POR UN MONTO DE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN EURO CON 67/100 (EUROS 8,466,021.67), EQUIVALENTE APROXIMADAMENTE A DÍEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTAYSETE MIL CIENTO OCHENTAYSETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,667,187.00)

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Crédito firmado el 10 de julio del 2006 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil veintiún euros con 67/100 (EUR 8,466,021.67)

Arto. 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional .- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4880

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 287-2006 del 21 de junio del año 2006, el Señor Santiago Alvira Lacayo, Encargado de Negocios Ad Interim de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 22 de junio de 2006 el convenio de Financiamiento No. 4185-NI con la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

II

Que mediante el citado convenio la Asociación Internacional de Fomento le otorga a Nicaragua un préstamo por cuarenta y un millón cien mil derechos especiales de giro (DEG 41, 100,000.00) a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, con una tasa de interés del 0% anual sobre saldo, un cargo por servicios del 0.75% anual y un cargo por compromiso del 0.50% anual máximo, para financiar el “Cuarto Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por la Asociación Internacional de Fomento son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2006” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 153 del 9 de Agosto de 2005.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, esta dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En Uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO N0. 4185-NI FIRMADO EL 22 DE JUNIO DEL 2006, PARA FINANCIAR EL CUARTO PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA” CONTRATADO CON LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO DEL BANCO MUNDIAL (AIF), POR UN MONTO DE CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 41, 100,000.00) EQUIVALENTE APROXIMADAMENTE A SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60, 000,000.00).

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Financiamiento No. 4185-NI firmado el 22 de junio del 2006, por la República de Nicaragua, representada por el Encargado de Negocios Ad Interim de la Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América y la Asociación Internacional de Fomento, (AIF) por un monto de cuarenta y un mil millones cien mil derechos especiales de giro (DEG 41,100,000.00)

Arto. 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional .- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4946**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 199-2006 del 22 de mayo del año 2006, el embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 1 de junio del 2006 el Convenio de Financiamiento No. 4168-NI con la Asociación Internacional de Fomento.

II

Que mediante el citado convenio la Asociación Internacional de Fomento le otorga a Nicaragua un préstamo por Cuatro Millones Novecientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4, 900,000.00), a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, con una tasa de interés del 0% anual sobre saldos, un cargo por servicios del 0.75% anual y un cargo por compromiso del 0.50% anual máximo para financiar el "Proyecto de Telecomunicaciones Rurales".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por la Asociación Internacional de Fomento son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2006" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 153 del 9 de Agosto del 2005.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, esta dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En Uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO NO. 4168-NI FIRMADO EL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO DEL BANCO MUNDIAL PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE TELECOMUNICACIONES RURALES POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 4, 900,000.00), EQUIVALENTE APROXIMADAMENTE A SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7, 000,000.00)

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Financiamiento No. 4168-NI firmado el 1 de junio del 2006 por la República de Nicaragua, representada por el Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América y la Asociación Internacional de Fomento, por un monto de Cuatro Millones Novecientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4,900,000.00)

Arto. 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de

su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional. - **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4947**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE CIUDAD AL POBLADO SEDE DE LA ACTUAL CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN

Arto. 1.- Elévese a la categoría de ciudad, al actual poblado donde se encuentra ubicada la sede de la cabecera municipal del Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan.

Arto. 2.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional. - **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)**

Reg. No. 15861 – M. 1947334 – Valor C\$ 935.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA" (UCA), fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos veintidós (222), del

folio número trescientos uno al folio número trescientos veintidós (301-322), Tomo VI, Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Séptima Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Noveno (9º), bajo los folios número cinco mil ciento cincuenta y ocho al folio número cinco mil ciento sesenta y ocho (5158-5168), a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Séptima Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 7. Solicitud presentada por la Doctora Mayra Luz Pérez Díaz en su carácter de Rectora de la Universidad Centroamericana “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), el día tres de octubre del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Séptima Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), que fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos veintidós (222), del folio número trescientos uno al folio número trescientos veintidós (301-322), Tomo VI, Libro Primero (1º) que llevó este Registro, el veintidós de abril del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribese el día veintiséis de octubre del año dos mil seis, la Séptima Reforma Parcial de la entidad denominada: “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA). Este documento es exclusivo para publicar la Séptima Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada: “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Legislativo Número quinientos dieciocho (518), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184 del 13 de agosto del año 1960, y Decreto No. 503 del 27 de julio 1961, publicada en la Gaceta No. 185 del 15 de agosto de 1961, le fueron aprobados sus reformas de estatutos por Acuerdo del Ministerio de Gobierno el 25 de julio 1997, publicada en la Gaceta Número 229 del 1 de diciembre de 1997, y Reforma de Estatutos refrendadas por el señor Miguel Arturo Campos Marcelo Ministro por Ley, el día 13 de febrero de 1998 y publicados en la Gaceta Diario Oficial No. 88 del día 14 de mayo de 1998, la entidad “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número doscientos veintidós (222), del folio número trescientos al folio trescientos veintidós (300-322), Tomo: VI, Libro: Primero (1º) del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres. II. En Asamblea General, la denominada “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO. Inscribese la séptima Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA” (UCA), que integra y literalmente dicen así: CERTIFICACION. SILVIA JULIANA JUÁREZ, mayor de edad, soltera,

Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, con número de Cédula de Identidad dos ocho uno guión cero siete cero dos siete uno guión cero cero cero siete M (281-070271-0007M), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finaliza el día cinco de Noviembre del año dos mil seis, certifico el acta número doscientos veinte y dos, que corre del folio ciento once al ciento veinte y uno, del libro de Actas de la Asociación Universidad Centroamericana, la cual ha sido certificada por el Secretario General, Padre Miguel Ángel Ruiz Vicario, certificación que integra y literalmente: “El infrascrito P. Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J., Secretario de la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana. CERTIFICA: Que en el tomo II, del Libro de Actas de la Junta de Directores en los folios 111 al 121 se encuentra el Acta Número 222, que en sus partes conducentes dice así: Acta 222. En la ciudad de Managua, a las diecisiete horas y quince minutos del día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, reunidos los siguientes Miembros de la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana, previa cita hecha de conformidad con la ley: Señor Emilio Baltodano Cantarero, Presidente, representante del sector extra-universitario; Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, Rectora de la Universidad, y en ese carácter miembro ex officio de la Junta; P. Jesús Manuel Sariago Rodríguez S.I., Padre Julio López de la Fuente S.I., Padre Miguel Ángel Ruiz Vicario S.I., Padre José Antonio Pacheco S.I., todos ellos representantes de la Compañía de Jesús, y el Señor Léster Guadamuz, representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UCA. Después de verificado el quórum, el Señor Presidente, Emilio Baltodano, declara abierta la sesión y manifiesta que los puntos a tratar están especificados en la Convocatoria, admitiéndose varios. PRIMERO: Se presenta a consideración de la Junta de Directores la carta fechada el 04/10/06 del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Doctor Eloy Isabá, en la que solicita a la UCA: a) Acta notariada de la Asamblea General para realizar la reforma parcial, así como el análisis de los artículos que se deseaban reformar: b) Funciones del Secretario de la Junta de Directores, de los respectivos suplentes y de los directores universitarios. c) Funciones de los Directores de Instituto. Todo ello requerido para la aprobación por parte de Gobernación de la Reforma de Estatutos de la Universidad Centroamericana. SEGUNDO: PUNTO INCONDUCTENTE TERCERO: En el espíritu de la Reforma de Estatutos, y respondiendo a la solicitud del Ministerio de Gobernación, se aprueban las Funciones del Secretario de la Junta de Directores, de los respectivos suplentes del Presidente y del Secretario de la Junta e igualmente las funciones de los Directores de Institutos, para su incorporación en los Estatutos de esta manera: ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. CAPITULO I. Naturaleza y Fines. Artículo 1. La Universidad Centroamericana es una Asociación Civil de utilidad pública, sin fines de lucro, creada según la Ley, y que goza de Personalidad Jurídica por Decreto Legislativo No. 518 del 23 de Julio de 1960 (“La Gaceta” No. 184 del 13 de Agosto de 1960). De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se encuentra debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el número Perpetuo Doscientos Veintidós (222), del Tomo VI, Libro I. Artículo 2. La Universidad Centroamericana es una Universidad Autónoma de gestión privada, servicio público y de inspiración cristiana. Los derechos y deberes en el cumplimiento de su función, están determinados por lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución, las Leyes correspondientes y sus propios Estatutos y Reglamentos. Artículo 3. La Universidad Centroamericana tiene como misión colaborar en la transformación de las estructuras de injusticia y enraizar en la cultura los valores de fraternidad anunciados por el Evangelio y la Compañía de Jesús. Pretende la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo humano equitativo y sostenible. Profesionales marcados por el deseo de servicio, “hombres y mujeres para los demás”. en Artículo 4. La Universidad Centroamericana por medio de la docencia, investigación y proyección social apoyará todos los esfuerzos destinados a procurar un desarrollo social que incremente la

igualdad, mejore la distribución del ingreso, reduzca la pobreza y garantice a las generaciones futuras la preservación del medio ambiente. Por ser una universidad de inspiración cristiana, autónoma y dirigida por la Compañía de Jesús, pretende realizar estas tareas desde la realidad nacional y los valores evangélicos, conjugando en la formación universitaria una alta capacitación científica y tecnológica con la ética.

Artículo 5. La Universidad y sus estructuras orgánicas no podrán intervenir en actividades de proselitismo político. Artículo 6. La Universidad está abierta a todas las personas que quieran cursar estudios superiores y reúnan las calidades exigidas por las leyes que rigen la Educación Superior y lo establecido en sus propios Reglamentos. Artículo 7. Para la consecución de sus fines, la Universidad Centroamericana, a través de las instancias expresamente facultadas para ello, podrá: a) Abrir y organizar Facultades, Departamentos Académicos, Institutos, Centros, demás secciones que estime necesario, conforme a las Leyes y Reglamentos de la Educación Superior; b) Extender diplomas, títulos, certificados y demás documentos conforme lo establecido en el artículo 9, incisos 2 y 3 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, lo mismo que expedir certificaciones que amparen los estudios efectuados en ella; c) Verificar, evaluar y reconocer equivalencias de cursos y asignaturas de acuerdo con las disposiciones legales; d) Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.

CAPITULO II. Organización y Gobierno. Artículo 8. La Universidad Centroamericana tiene los siguientes órganos de Dirección, Administración y Consulta: Son órganos de dirección: a) Junta de Directores; b) Rector. Son órganos de administración: a) Vice - Rector General; b) Secretario General; c) Vice Rector - Académico; d) Vice - Rector Administrativo; e) Decanos; f) Directores de Institutos. Son órganos consultivos: a) Consejo Universitario; b) Consejo de Rectoría; c) Consejos de Facultad. De la Junta de Directores. Artículo 9. La Junta de Directores es la Autoridad Superior de la Universidad. Se compone de ocho (8) Representantes integrados de la siguiente forma: a) un representante del sector extra-universitario propuesto por el P. Provincial y aprobado por la Junta de Directores; b) cinco representantes de la Compañía de Jesús, propuestos por el Padre Provincial; c) el Rector que lo será "ex-oficio"; d) un representante de los Trabajadores Administrativos. Artículo 10. Los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por un período de tres años y pueden ser reelectos. Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere estar dotado de espíritu universitario, prestigio profesional y sensibilidad social. En caso de producirse una vacante por cualquier causa, fallecimiento, renuncia, incapacidad, etc., será elegida otra persona, entendiéndose que esta designación se hará por el resto del período para el que fue electo el miembro que causó la vacante. En caso de que por cualquier motivo no hubiesen sido repuestos en el término correspondiente, los miembros continuarán en sus funciones, hasta nuevos nombramientos, siendo completamente válidas sus actuaciones. Artículo 11. La Junta de Directores elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario con sus respectivos suplentes por un período de tres años, que podrá ser renovado por decisión de la Junta. Al Presidente de la Junta de Directores, le corresponde: a) convocar y presidir la Junta de Directores; b) representar legalmente a la Universidad con facultades de apoderado generalísimo; c) otorgar poderes generales de administración, generales judiciales y especiales. Al Secretario de la Junta de Directores, le corresponde: a) Levantar acta de todas las reuniones y acuerdos de la Junta de Directores; b) Certificar las actas de las reuniones y acuerdos adoptados por la Junta de Directores; c) Apoyar al Presidente de la Junta de Directores en la elaboración de agenda y convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias. Al Suplente del Presidente de la Junta de Directores, le corresponde: a) En ausencia del Presidente de la Junta de Directores, conocer y presidir la Junta de Directores; b) En caso de ausencia del Presidente de la Junta de Directores por muerte o renuncia, representar legalmente a la Universidad Centroamericana, hasta que la Junta de

Directores elija un nuevo Presidente. Al Suplente del Secretario de la Junta de Directores, le corresponde: a) En ausencia temporal del Secretario asumir sus funciones; b) En caso de ausencia definitiva del Secretario, asumir sus funciones mientras no se elija uno nuevo. Artículo 12. La Junta de Directores celebrará sesión ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, Rector de la Universidad o tres de sus miembros. El quórum se forma con cinco de los Representantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo 13. Corresponde a la Junta de Directores: a) velar para que la Universidad encarne en sus trabajos la Visión y Misión institucional. b) aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad y suplir sus vacíos parcial o totalmente; c) nombrar los nuevos miembros de la Junta de Directores; d) conocer y resolver en última instancia, cuando lo crea conveniente, las propuestas presentadas por el Rector; e) nombrar al Rector, propuesto por la Compañía de Jesús, Vice-Rectores, Secretario General, Decanos de las Facultades y Directores de Institutos; f) aprobar la concesión de honores extraordinarios; g) crear o suprimir Vicerrectorías, Facultades, Centros, Institutos y cualquier otro órgano dependiente de la Universidad, sin que ello implique la reforma de estos Estatutos; h) controlar la administración de los bienes y dar la autorización para adquirir, disponer y gravar los bienes de la Universidad; i) autorizar inversiones y toda clase de cambios o de obras que afecten de manera trascendente el Patrimonio de la Universidad; j) aprobar la ejecución de los planes de desarrollo y realización de inversiones; k) ejercer todas aquellas atribuciones que no estén asignadas específicamente a otros órganos de la Universidad y orientar la aprobación de las disposiciones reglamentarias necesarias. Del Rector. Artículo 14. El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad y será electo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones serán las siguientes: a) dirige y coordina los Planes de Desarrollo de la Universidad; b) representar legalmente a la Universidad con facultades de apoderado generalísimo, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de la Junta de Directores; c) nombrar a los docentes propuestos por la ViceRectoría Académica y el Decano respectivo; d) firmar los diplomas y títulos que acreditan grados académicos, y demás documentos que expida la Universidad; e) convocar y presidir el -Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría; f) aprobar los Reglamentos internos de las Facultades y otros organismos; g) presidir los actos oficiales de la Universidad o delegar su representación en otra persona; h) representar a la Universidad en eventos nacionales o extranjeros o nombrar un Delegado que lo represente; i) promover y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales públicas o privadas; j) administrar, implementar, y controlar los planes de desarrollo aprobados por la Junta de Directores; k) orientar, aprobar y administrar el presupuesto ordinario de la Universidad; l) nombrar a funcionarios cuya designación no corresponda a otras autoridades; m) otorgar poderes generales de administración, generales judiciales y especiales; n) velar para que todas las actividades de la Universidad tengan como fin último la formación completa de quienes integran la Universidad; o) evaluar el desempeño de los nombramientos de autoridades realizados por la Junta de Directores y presentar sus recomendaciones a la misma; p) presentar a la Junta de Directores el Informe Anual sobre la gestión de la Universidad. Artículo 15. El Rector necesitará autorización de la Junta de Directores para: a) comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas de carácter permanente, que no consten en el Poder Generalísimo otorgado por la Junta de Directores; b) celebrar actos y contratos que requieran de fondos no consignados en el presupuesto anual. Artículo 16. Los Vice-Rectores, el Secretario General, Decanos y Directores de institutos serán nombrados por un período de tres años pudiendo ser reelectos. Todas las autoridades mencionadas en este artículo, pondrán su cargo a disposición del Rector, al inicio de cada período rectoral. Del Vice-Rector General. Artículo 17. El Vice-Rector General será el principal e inmediato colaborador del Rector. Asumirá las funciones del Rector en los siguientes casos: a) por ausencia del Rector; b) por incapacidad permanente del Rector; c) por renuncia o remoción del Rector; d) por muerte del Rector.

En los tres últimos casos, el Vice-Rector General asumirá la función del Rector de la Universidad hasta el nombramiento del nuevo Rector. A falta del Vice-Rector General asumirá las funciones del Rector el Secretario General. Del Secretario General. Artículo 18. El Secretario General será colaborador inmediato del Rector. Sus funciones son: a) ser Secretario del Consejo de Rectoría y del Consejo Universitario, de los que redactará las Actas y notificará las resoluciones a quien corresponda; b) tramitar los asuntos que requieran certificación oficial de la Universidad; c) expedir y firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Diplomas que acreditan Grados Académicos otorgados por la Universidad; d) autorizar las certificaciones y hacer constancias de los actos realizados por la Universidad; e) custodiar el Archivo Académico de la Universidad; f) coordinar las Secretarías Académicas de las Facultades; g) custodiar el archivo de convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales y resguardar la documentación legal de la Universidad; h) velar por el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes en la Universidad; i) promover la comunicación institucional; j) dar seguimiento a la Asesoría Legal de la Universidad. Del Vice-Rector Académico. Artículo 19. El Vicerrector Académico tendrá la responsabilidad inmediata de la docencia e investigación de la Universidad. Serán sus funciones: a) en asuntos de su competencia ser el inmediato y principal colaborador del Rector; b) coordinar las políticas y actividades académicas de la Universidad y dar seguimiento a las distintas Facultades; c) coordinar las Actividades Académicas; d) cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y disposiciones Académicas de la Universidad; e) coordinar las actividades académicas de las Facultades, Departamentos y Centros de la Universidad; f) proponer y avalar ante el Rector la contratación de los Profesores; g) velar porque los Planes de Estudio y los Programas de las Facultades estén en consonancia con los niveles de calidad que requieren las universidades jesuitas; h) velar para que las actividades de la Universidad promuevan la formación integral de los estudiantes; i) cualquier otra que le sea asignada por el Rector. Del Vice-Rector Administrativo. Artículo 20. El Vicerrector Administrativo tendrá la responsabilidad inmediata de la marcha de la Universidad y serán sus funciones: a) en asuntos de su competencia, ser el inmediato y principal colaborador del Rector; b) elaborar y administrar conforme a las orientaciones del Rector el Presupuesto de la Universidad; c) cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de la Universidad; d) coordinar las actividades administrativas; e) procurar que los medios y recursos económicos existentes en la Universidad aseguren un equilibrio entre las diversas instancias académicas; f) velar por los bienes y rentas de la Universidad; g) contratar a los trabajadores administrativos; h) responsabilizarse del mantenimiento de la Planta Física de la Universidad; i) cualquier otra que le sea asignada por el Rector. De los Decanos. Artículo 21. Los Decanos tendrán las siguientes funciones: a) planificar, dirigir y evaluar la marcha de la Facultad; b) presidir el Consejo de Facultad; c) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Universidad y de su propia Facultad; d) proponer al Rector, a través de la ViceRectoría Académica, la designación de los Docentes; e) presidir los actos oficiales de la Facultad y representar a la misma en cualquier otro acto académico en que la Facultad deba participar; f) diseñar e impulsar el desarrollo de la Facultad en docencia, investigación y proyección social; g) administrar el presupuesto de su Facultad y contribuir desde ésta a la autosostenibilidad financiera de la Universidad; h) firmar los Títulos y Diplomas y cualquier documento oficial perteneciente a su Facultad; i) informar a la Rectoría y a la ViceRectoría Académica sobre la marcha de su Facultad y dar cuenta de la misma cuando le fuere solicitado. De los Directores de Institutos. Artículo 22. Los Directores de Institutos tendrán las siguientes funciones: a) Elaborar el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto; b) Presentar a la Rectoría, la propuesta de suscripción de todos los convenios con organismos externos tanto nacionales como extranjeros, para su debida aprobación; c) Presentar un informe anual evaluativo y financiero

de las actividades del respectivo Instituto y del personal a su cargo; d) Las demás funciones propias de su cargo, definidas en el descriptor de cargo que para el efecto aprueba la Universidad Centroamericana, a través de sus órganos competentes. Del Consejo Universitario. Artículo 23. El Consejo Universitario es el órgano consultivo de la Universidad y estará integrado por el Rector, Vice - Rectores, Secretario General, Decanos, Directores de Institutos, Director de PreGrado, Director de PostGrado, Director de Investigación y Proyección Social y Directores de Centros. También integrarán el Consejo Universitario un miembro de los Profesores, Estudiantes y Trabajadores Administrativos. Por resolución del Rector podrán invitarse a otros miembros de la comunidad universitaria. Artículo 24. Son funciones del Consejo Universitario: a) conocer la marcha del proceso de la Universidad; b) dar recomendaciones y proponer al Rector sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad. Su convocatoria será realizada por el Rector, cuantas veces lo considere necesario. /Del Consejo de Rectoría. Artículo 25. El Consejo de Rectoría es un órgano consultivo de la organización y funcionamiento de la Universidad; funge, también, como estructura de coordinación del conjunto de las actividades de la Universidad. Está integrado por el Rector, Vice-Rectores y Secretario General y se reunirá semanalmente. El Consejo de Rectoría se ampliará mensualmente, con la participación de los Decanos de las respectivas Facultades. Por decisión del Rector, pudiera invitarse a otros miembros de la Comunidad Universitaria. Artículo 26. Son funciones del Consejo de Rectoría: a) asesorar al Rector sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente-administrativo y metodológico de la Universidad; b) planificar, dar seguimiento y evaluar la marcha del proceso académico y administrativo de la Universidad; c) proponer a la Junta de Directores la concesión de distinciones académicas; d) analizar y proponer la aprobación de los Programas Académicos; e) designar comisiones, cuando lo considere conveniente. De los Consejos de Facultad. Artículo 27. Los Consejos de Facultad son el órgano Asesor de los Decanos y estarán integrados por: el Decano, Secretario Académico de la Facultad, Directores de Departamento, Directores de Centros y la representación de un docente y un estudiante. Podrá el Decano cuando lo estime conveniente invitar a participar en el Consejo a otros miembros de la comunidad universitaria. Artículo 28. Son funciones de los Consejos de Facultad: a) asesorar al Decano en la revisión de los planes de estudio, de acuerdo a las orientaciones de las autoridades de la Universidad Centroamericana; b) conocer y evaluar periódicamente la marcha del proceso docente y los resultados del rendimiento académico, y adoptar acuerdos que contribuyan a elevar la calidad académica; c) asesorar al Decano en los ámbitos de la docencia, investigación y proyección social referentes a la Facultad y dictaminar sobre las medidas necesarias para la buena marcha y superación de la misma en el plano ético, académico y disciplinario; d) velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y normas académicas y disciplinarias y aconsejar al Decano acerca de las sanciones pertinentes cuando esas normas y estatutos sean quebrantados; e) analizar conjuntamente con el Decano las propuestas e inquietudes presentadas por los profesores y estudiantes; f) estudiar y emitir opiniones sobre la incorporación de Docentes a las Facultades y Departamentos Académicos. Artículo 29. Los Consejos de Facultad se reunirán ordinariamente una vez al mes para planificar, dar seguimiento y evaluar la marcha académica de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las circunstancias así lo requieran, el Decano podrá convocar extraordinariamente a las autoridades académicas miembros del Consejo de Facultad para abordar asuntos específicos que requieran atención inmediata. En las reuniones habrá que constatar el quórum, que se forma con la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo de Facultad. CAPITULO III. Composición de la Universidad. Artículo 30. La Universidad Centroamericana estará constituida por las Facultades, Departamentos, Centros e Institutos que determine la Junta de Directores. Artículo 31. Las Facultades, Institutos y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad, tendrá además de los Estatutos y Reglamentos Comunes, sus Reglamentos propios que serán aprobados por la Rectoría.

De los Docentes. Artículo 32. Los Docentes deberán estar dotados de la suficiente competencia científica y pedagógica y un adecuado comportamiento ético y profesional. Artículo 33. Los derechos y deberes de los Docentes serán fijados por los Reglamentos de la Universidad. Artículo 34. Los Docentes que estén vinculados a la Universidad por un contrato de trabajo de naturaleza laboral, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Código del Trabajo. Artículo 35. Los Docentes estarán representados en el Consejo Universitario y los Consejos de su respectiva Facultad. Artículo 36. A las Autoridades de la Universidad corresponderá el cuidado de velar para que los Docentes cumplan con las obligaciones de su cargo. Artículo 37. Las autoridades velarán por la calidad profesional de los docentes. De los Estudiantes. Artículo 38. Serán estudiantes de la Universidad Centroamericana los que reuniendo los requisitos que establezcan los Estatutos y Reglamentos Académicos, consten legítimamente matriculados en el Registro Académico Estudiantil. Artículo 39. Los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones académicas, económicas y disciplinares que se establezcan en las disposiciones y Reglamentos respectivos. Artículo 40. La Universidad reconoce el derecho de organización de los estudiantes. Artículo 41. Los Estudiantes estarán representados en el Consejo Universitario y en los Consejos de Facultad. Para ser Representante ante dichos organismos se requiere ser estudiante activo de la Universidad y haber sido electo legítimamente para asumir dicha representación. De los Trabajadores Administrativos. Artículo 42. Los Trabajadores Administrativos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Código del Trabajo, las disposiciones administrativas de la Universidad y del Convenio Colectivo Vigente. Artículo 43. La Universidad reconoce el derecho a la asociación de los Trabajadores Administrativos para la representación y defensa de sus intereses. Artículo 44. Los Trabajadores Administrativos estarán representados en la Junta de Directores y Consejo Universitario. CAPITULO IV. Obtención de Títulos y Diplomas. Artículo 45. Los Títulos y Diplomas que acreditan Grados Académicos Universitarios llevarán la firma y el sello del Rector, del Secretario General y del Decano de la Facultad que corresponda de la Universidad. CAPITULO V. Bienes Materiales. Artículo 46. Los recursos económicos y el Patrimonio de la Universidad se dedicarán exclusivamente para la realización de sus propios fines. Artículo 47. El Patrimonio de la Universidad estará formado por: a) los bienes muebles e inmuebles que posee; b) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean aceptados; c) las rentas que percibe por cualquier concepto y de los bienes que adquiere. CAPITULO VI. Disposiciones Finales. Artículo 48. Para reformar los Estatutos o para disolver la Universidad Centroamericana se necesitará del acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Directores. Artículo 49. En caso de disolución de la Universidad Centroamericana, la Junta de Directores dispondrá a qué fines han de aplicarse los bienes, todo ello sin perjuicio de otras obligaciones legalmente contraídas. Artículo 50. Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que se opongan a lo que ellos se dispone, substituyen en su totalidad a los aprobados en Decreto No. 733 del 3 de Mayo de 1971 y sus reformas, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta". CUARTO: Se comisiona a la Señora Rectora, Mayra Luz Pérez Díaz, para que gestione su aprobación ante el Ministerio de Gobernación. Agotados los puntos de agenda, se levanta la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde. Señor Emilio Baltodano.- Señora Mayra Luz Pérez Díaz.- P. Jesús Manuel Sariego.- P. José Antonio Pacheco Rodríguez.- P. Julio López de la Fuente.- P. Miguel Ángel Ruiz Vicario.- Señor Léster Guadamuz.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada y para los fines que estime conveniente, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil seis. (f) Ilegible. P. Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. Secretario. Junta de Directores. Universidad Centroamericana. Un sello." Es conforme con su original, con la cual cotejo y devuelvo al interesado. Certifico la presente, a los diecinueve días del mes de Octubre del año

dos mil seis. Firma Silvia Juliana Juárez-. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA ACUÑA, Director.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

NACIONALIZADOS

Reg. No. 18031 - M. 1969959 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2257-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 09 de junio del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **ANA BERTILA AVELAR FLORES**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Usulután, República de El Salvador, el 23 de diciembre de 1963, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 01 de diciembre de 1997, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 045838, Registro No. 13112002013;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 23 de diciembre de 1963, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No.578, repuesta por la Partida No.273, extendida el 25 de agosto del 2006, inscrita en la Página No:317, del Libro original de Reposiciones de Partidas de Nacimientos, Año:1986, de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña de la República de El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado General de El Salvador acreditado en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.51, autorizada el 24 de mayo del 2004, por el abogado y notario público Angel Moisés Pérez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 01 de diciembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.045838, Registro No.13112002013, expedida el 10 de octubre del 2006, con fecha de expiración el 09 de octubre del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.45, autorizada el 10 de mayo del 2004, por el abogado y notario público Angel Moisés Pérez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor JOSE ANTONIO BOLAÑOS CASTRO, expresando que la señora ANA BERTILA AVELAR FLORES es su esposa..., que él proveerá de todos los gastos y necesidades materiales y legales para su manutención";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento veintiséis (126) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en los artículos 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **ANA BERTILA AVELAR FLORES**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **ANA BERTILA AVELAR FLORES** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del nueve de noviembre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18032 - M. 1969954 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2253-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 19 de febrero del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **IDALMIS CIRA GONZALEZ PEREIRA**, mayor de edad, casada, Técnico en Textilería, nacida en Granma, República de Cuba, el 3 de agosto de 1963, con domicilio declarado y confirmado en el municipio de Nandaimé, Departamento de Granada, residente permanente en Nicaragua desde el 18 de noviembre de 1997, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 044850, Registro No. 20022003027;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Cuba el 3 de agosto de 1963, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitido el 27 de agosto del 2003, por el Registro del Estado Civil de la Provincia de Granma, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 276, autorizada el 2 de septiembre del 2003 por el abogado y notario público Rafael Antonio Gutiérrez Figueroa, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora **IDALMIS CIRA GONZALEZ PEREIRA**... que a través de éste escritura

renuncia a su nacionalidad cubana";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 18 de noviembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 27 de abril del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 044850, Registro No. 20022003027, expedida el 27 de julio del 2006 con fecha de expiración el 26 de julio del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la constancia expedida por el señor Carlos Rodolfo Icaza Espinoza - Consultores Legales y Financieros, donde la señora González Pereira se desempeña como gestora legal, devengando un salario mensual de C\$6,000.000;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 6 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento veintisiete (127) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **IDALMIS CIRA GONZALEZ PEREIRA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **IDALMIS CIRA GONZALEZ PEREIRA**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18033 - M. 1969963 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2251-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 26 de marzo del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **SERGIO ALFREDO ORELLANA CASTAÑEDA**, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en Zacapa, República de Guatemala, el 16 de diciembre de 1962, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, residente permanente en Nicaragua desde el 17 de octubre de 1997, actualmente es portador

de la cédula de residente permanente No.045855, Registro No. 05092003001;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Guatemala el 16 de diciembre de 1962, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento emitida el 10 de junio de 1991, inscrita bajo Partida No.866, Folio:134, Libro:80 del Registro Civil de Gualán, República de Guatemala y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, la Embajada de Nicaragua en Guatemala y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.553, autorizada el 26 de marzo del 2004, por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, sin renunciar a su nacionalidad guatemalteca, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 17 de octubre de 1997, según Certificación de Residencia extendida el 27 de abril del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residente permanente No.045855, Registro No.05092003001, expedida el 11 de octubre del 2006 con fecha de expiración el 10 de octubre del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.199, autorizada el 22 de septiembre del 2004 por el abogado y notario público Frank Joel Pérez Acuña, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor SERGIO ALFREDO ORELLANA CASTAÑEDA..., manifiesta que su actividad laboral la ejerce de manera privada"... , que obtiene un ingreso líquido y anual de C\$192,000.00 aproximadamente, producto de dos negocios o puestos de venta de pollo Tip Top de su propiedad... y de la cosecha cafetalera que produce en una finca de su propiedad ubicada en San Juan de Río Coco, Nueva Segovia";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c, d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento treinta y siete (137) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **SERGIO ALFREDO ORELLANA CASTAÑEDA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **SERGIO ALFREDO ORELLANA CASTAÑEDA**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del treinta y uno de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA**

CASTILLO, Sub Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18034 - M. 1969960 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2216-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 31 de agosto del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ABEN HERNANDEZ REYES**, mayor de edad, casado, conductor, nacido en Ocotepeque, República de Honduras, el 12 de noviembre de 1961, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 17 de junio de 1987, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No.032239, Registro No. 010420042002;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en Ocotepeque, República de Honduras el 12 de noviembre de 1961, lo que demuestra con Certificación de Acta de Nacimiento No.1411-1961-00116, ubicada en el Folio: 268, del Tomo: 00035, Año: 1961, emitida el 22 de enero del 2004, por el Registro Nacional de las Personas de Honduras, y que fue autenticada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Tegucigalpa, Honduras; el Consulado de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 87, autorizada el 26 de agosto del 2005, por el abogado y notario público Esteban de Jesús Aguiluz Castellón, sin renunciar a su nacionalidad Hondureña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 17 de junio de 1987, según Certificación de Residencia extendida el 20 de enero del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 032239, Registro No. 01042004002, expedida el 1 de abril del 2004 con fecha de expiración el 31 de marzo del 2009;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 88, autorizada el 26 de agosto del 2005 por el abogado y notario público Esteban de Jesús Aguiluz Castellón, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **ABEN HERNANDEZ REYES**..., declara que mensualmente percibe como ingresos la cantidad de tres mil córdobas, ejerciendo como labor la de conductor de camiones de transporte ...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c, d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que

se verifica en el expediente compuesto de noventa y ocho (98) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ABEN HERNANDEZ REYES**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **ABEN HERNANDEZ REYES**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del nueve de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18035 - M. 1969958 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2258-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 02 de julio del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **JOSE ANTONIO BOLAÑOS CASTRO**, mayor de edad, casado, transportista, nacido en San Agustín, República de El Salvador, el 13 de julio de 1960, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 18 de noviembre de 1997, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 045839, Registro No. 16122002021;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de El Salvador, el 13 de julio de 1960, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 641, extendida el 23 de agosto del 2006, ubicada en el Libro de Partidas de Nacimientos Especial No. 1, Año: 1992, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Agustín, República de El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado General de la República de El Salvador acreditado en Nicaragua, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 50, autorizada el 24 de mayo del 2004, por el abogado y notario público Angel Moisés Pérez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 18 de noviembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería

y que actualmente es portador de la Cédula de Residente No. 045839, Registro No. 16122002021, expedida el 10 de octubre del 2006, con fecha de expiración el 09 de octubre del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 46, autorizada el 10 de mayo del 2004, por el abogado y notario público Angel Moisés Pérez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor José Antonio Bolaños Castro, expresando que es dueño de un negocio familiar de transporte local..., adquiriendo un ingreso mensual de C\$3,000.00...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento diecisiete (117) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **JOSE ANTONIO BOLAÑOS CASTRO**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **JOSE ANTONIO BOLAÑOS CASTRO** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana del nueve de noviembre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18036 - M. 1969957 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2199-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 28 enero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **ANA JOSEFINA MELENDEZ SALAZAR**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración y Economía, nacida en Sonsonate, República de El Salvador, el 15 de febrero de 1961, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 09 de julio de 1990, portadora de la cédula de residente permanente No. 036259, Registro No. 24032003014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 15 de febrero de 1961, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No.79, inscrita en el Folio:42, del Libro:1 de Nacimientos, Año:1961, del Registro del Estado Familiar de Sonsonate – El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.1, autorizada el 27 de enero del 2005, por el abogado y notario público Julia Marina Selva Pérez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 09 de julio de 1990, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 07 de julio del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.036259, Registro No.24032003014, expedida el 05 de noviembre del 2004, con fecha de expiración el 28 de abril del 2008;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia, expedida el 27 de enero del 2005, por el Director Administrativo Financiero de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, donde se desempeña el cargo de Consultora, devengando un salario mensual de US\$ 3,750.00;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida el 13 de febrero del 2006 por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cincuenta y tres (153) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **ANA JOSEFINA MELENDEZ SALAZAR**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **ANA JOSEFINA MELENDEZ SALAZAR** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del siete de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución

de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 17565 – M. 1969438 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MOREL, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPASS



Descripción y Clasificación de Viena: 270512 y 170201
La palabra COMPASS escrita en letras negras, mayúsculas, con un borde fino blanco; la letra “O” está representada por un punto rojo y atravesada por lo que semeja ser una figura de diamante atravesada en cuatro partes 2 de color blanco y 2 de color en negro.

Par proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA Y DEMAS PRODUCTOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03642, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17566 – M. 1969439 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RED BULL GmbH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIVES YOU WINGS

Par proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS DE SUERO DE LECHE Y BEBIDAS ISOTONICAS, HIPERTONICAS E HIPOTONICAS (PARA SER CONSUMIDAS Y/O SEGÚN LO NECESITEN LOS ATLETAS); CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS DE LOS TIPOS PORTER, ALE, STOUT Y LAGER, BEBIDAS DE MALTA NO ALCOHOLICAS, AGUA MINERAL Y AGUAS AIREADAS, JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS, JARABES, ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS, ASI COMO COMPRIMIDOS EFERVESCENTES (SORBETES) Y POLVOS PARA BEBIDAS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03550, nueve de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17567 – M. 1969440 – Valor C\$ 425.00

Dra. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de HORIZON CAPITAL INVESTMENTS, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hustin
Hustin

Descripción y Clasificación de Viena: 050306, 050519 y 270512

La palabra HUSTIN en letras rojas de grafía especial; contiguo a la última letra se encuentra la figura de un trébol rojo pequeño.

Par proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03646, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17568 – M. 1298339 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Comercio Mas, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

esmas tv

esmas tv

Descripción y Clasificación de Viena: 260108, 270502, 260410 y 270508

La palabra distintiva esmas, de dos sílabas y escrita en letras minúsculas, siendo las letras de la primera sílaba delgadas y de color celeste y las letras de la segunda sílaba gruesas y de color gris; a la par derecha, de la letra "S", se observa un círculo de fondo anaranjado difuminado, en cuyo interior se lee las letras tv, en grafía gruesa, minúscula y de color blanco; Todo lo antes mencionado, se encuentra dentro de un rectángulo de fondo oscuro.

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE ACCESO MULTIUSUARIO A REDES INFORMATICAS GLOBALES PARA LA TRANSFERENCIA, DIFUSION Y TRANSMISION DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACION RELACIONADA CON ESPECTACULOS, MUSICALES, NOVELAS, COMEDIAS, TALK-SHOWS, NOTICIAS, DEPORTES, EN FORMA DE IMÁGENES VISUALES, AUDIO, VIDEOS, GRAFICOS Y DATOS POR CUALQUIER MEDIO (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO, CABLE, VIA SATELITE, POR REDES DE FIBRA OPTICA Y CUALESQUIERA OTRO)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03538, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17569 – M. 1019100 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAS WET LINE, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wet-Line XTREME



Descripción y Clasificación de Viena: 260411, 260418, 261105 y 270503

Las palabras distintivas Wet Line, escritas en letras minúsculas de color rojo, siendo mayúscula sólo la letra inicial de cada palabra; La línea inferior de la letra "L" subraya el resto de letras de esta palabra; A dichas palabras las subrayan tres líneas de colores, blanco, rojo y azul; Debajo de las palabras antes mencionadas y en letras grandes, se lee la palabra XTREME, en letras mayúsculas de color azul y sombreadas en color blanco con borde inferior de color azul; Todo lo antes mencionado tiene de fondo una letra "X", que está en relieve, de gran tamaño, de color verde claro con borde fino y grueso de color blanco y azul; Todo lo descrito dentro de un rectángulo de fondo blanco y borde fino negro.

Para proteger:

Clase: 3

FIJADORES DE CABELLO, COSMETICOS, SHAMPUS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ESMALTES DE UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03681, diecinueve de octubre del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17570 – M. 1314849 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CARLOS SALVADOR REYNOSO GUTIERREZ, de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, TODO TIPO DE FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, GELATINAS Y MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE ENTERA, DESCREMADA, BRONCA Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03566, diez de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17571 – M. 1298332 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020912, 190709, 260101, 290101, 290104 y 290106

El diseño conformado por dos envases distintivos vistos de frente con sus bordes redondeados y separados verticalmente al centro de ambos por un espacio en blanco. El envase de la izquierda se ve en forma normal de arriba hacia abajo y el de la derecha a la inversa de abajo hacia arriba. El primer envase a la izquierda es de fondo blanco, en la parte superior se ve una tapa de color azul claro un poco más abajo seguida de una línea curva gris de arriba hacia abajo en forma semicircular que se va engruesando como con otras líneas que semejan la forma natural del cabello en colores blanco, gris y color cobrizo. Al inicio de la línea curva gris se aprecia una figura circular de fondo blanco y azul. El segundo envase que se observa de abajo hacia arriba también es de fondo blanco y en la parte inferior se ve una tapa de color azul claro un poco más arriba se ve una línea curva gris de abajo hacia arriba en forma circular que se va engruesando con otras líneas que semejan la forma natural del cabello en colores blanco, gris y cobrizo, en la parte más gruesa se ve una figura circular de fondo blanco y azul.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03005, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17572 – M. 1298337 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de VILMORIN, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261525, 270508, 270523, 270524, 290103 y 290106

La palabra distintiva Vilmorin, escrita en letras minúsculas de color blanco, siendo mayúscula sólo la letra inicial "V"; dicha palabra se encuentra dentro de un óvalo de color verde claro.

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03290, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17573 – M. 1336224 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de SERVICIOS CONDUMEX, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:
Clase: 9

CABLES Y CONDUCTORES ELECTRICOS PARA TELECOMUNICACIONES, ALAMBRES Y CABLES DE ENERGIA FORRADOS PARA BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION, ALAMBRES Y CABLES FORRADOS PARA USOS ESPECIALES COMO BOMBAS SUMERGIBLES, ALAMBRE MAGNETO, CABLE AUTOMOTRIZ, CABLES FIBRA OPTICA, CABLES TELEFONICOS DE PLANTA EXTERNA E INTERNA, CABLES COAXIALES, CABLES MULTIPARES, CABLES DE COBRE PARA INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03609, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17574 – M. 1336223 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de SERVICIOS CONDUMEX, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:
Clase: 9

CABLES Y CONDUCTORES ELECTRICOS PARA TELECOMUNICACIONES, ALAMBRES Y CABLES DE ENERGIA FORRADOS PARA BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION, ALAMBRES Y CABLES FORRADOS PARA USOS ESPECIALES COMO BOMBAS SUMERGIBLES, ALAMBRE MAGNETO, CABLE AUTOMOTRIZ, CABLES FIBRA OPTICA, CABLES TELEFONICOS DE PLANTA EXTERNA E INTERNA, CABLES COAXIALES, CABLES MULTIPARES, CABLES DE COBRE PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

Y TELEFONICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03608, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17575 – M. 1336222 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de SERVICIOS CONDUMEX, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CABLENA

C • A • B • L • E • N • A •

Para proteger:

Clase: 9

CABLES Y CONDUCTORES ELECTRICOS PARA TELECOMUNICACIONES, ALAMBRES Y CABLES DE ENERGIA FORRADOS PARA BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION, ALAMBRES Y CABLES FORRADOS PARA USOS ESPECIALES COMO BOMBAS SUMERGIBLES, ALAMBRE MAGNETO, CABLE AUTOMOTRIZ, CABLES FIBRA OPTICA, CABLES TELEFONICOS DE PLANTA EXTERNA E INTERNA, CABLES COAXIALES, CABLES MULTIPARES, CABLES DE COBRE PARA INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03607, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17576 – M. 1644105 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de N.V., SUMATRA TOBACCO TRADING COMPANY, de Indonesia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418 y 011511

Una figura rectangular de fondo negro, teniendo en sus extremos izquierdo y derecho, una línea gruesa de color rojo, en la parte superior interna de dicha figura, se aprecia la palabra JET, escrita en letras mayúsculas gruesas de color dorado, debajo de dicha palabra se aprecia un dibujo que representa una especie de nube también de color dorado y debajo de ésta, se lee la frase 20 CLOVE CIGARRETES, escrita en letras mayúsculas de color dorado.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS DE CLAVO, CIGARROS DE CLAVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03139, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17577 – M. 1969619 – Valor C\$ 470.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON PLATA AZUL



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 260118

La etiqueta está compuesta por un rectángulo vertical de 9,8 cms. De ancho por 11 cms de alto con bordes redondeados, en la parte superior central del rectángulo sobresale media elipse de 5.6 cms. De ancho que eleva la etiqueta 1.3 cms más alto por lo que la etiqueta tiene una altura total de 12.3 cms, toda la etiqueta tiene fondo blanco con un reborde de color plateado. Centrado en la media elipse se encuentra, reducido de tamaño y en alto relieve, el óvalo de las palmeras en el color plateado del reborde de la etiqueta, dentro el rectángulo con bordes redondeados se encuentran varios elementos que son los siguientes: en la esquina superior izquierda en color negro está detallado el porcentaje de alcohol, 34% ALC/VOL, en la esquina superior derecha está descrito en color negro la medida de la botella, 750 ml, en la esquina inferior izquierda están en una línea las inscripciones del número de registro Reg. DGI No. 056 y en la esquina inferior derecha se encuentra la inscripción del registro sanitario Reg. MSP No. 128 en dos líneas también. Centrado en el rectángulo se encuentra el logo de Ron Plata compuesto por una elipse inclinada de color negro con ciertos rebordes de color azul (PMS 293 CVC) y en alto relieve, sobre la elipse negra se encuentra la palabra RON PLATA (esta última en alto relieve) en color blanco y en dos líneas, la palabra RON inscrita en un rectángulo azul en alto relieve y en menor tamaño que la palabra PLATA, la cual abarca casi todo el ancho de la elipse y tiene trozos de sombra color plateado y azul; la palabra AZUL se encuentra en la parte inferior derecha de la elipse, está escrita en blanco sobre un rectángulo de color azul y en alto relieve. En la parte inferior central del rectángulo de la etiqueta se encuentra en color negro la descripción en dos líneas: "Destilado, Añejado y Embotellado por Compañía Licorera de Nicaragua, S.A. Producto Centroamericano Hecho en Nicaragua"

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (RON)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03544, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17578 – M. 1969618 – Valor C\$ 470.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 250119

La etiqueta está compuesta por un rectángulo vertical de 9,8 cms. De ancho por 11 cms de alto con bordes redondeados, en la parte superior central del rectángulo sobresale media elipse de 5.6 cms. De ancho que eleva la etiqueta 1.3 cms más alto por lo que la etiqueta tiene una altura total de 12.3 cms, toda la etiqueta tiene fondo blanco con un reborde de color plateado. Centrado en la media elipse se encuentra, reducido de tamaño y en alto relieve, el óvalo de las palmeras en el color plateado del reborde de la etiqueta, dentro el rectángulo con bordes redondeados se encuentran varios

elementos que son los siguientes: en la esquina superior izquierda en color negro está detallado el porcentaje de alcohol, 34% ALC/VOL, en la esquina superior derecha está descrito en color negro la medida de la botella, 750 ml, en la esquina inferior izquierda están en una línea las inscripciones del número de registro Reg DGI No. 111 y en la esquina inferior derecha se encuentra la inscripción del registro sanitario Reg. MSP en dos líneas también. Centrado en el rectángulo se encuentra el logo de Ron Plata compuesto por una elipse inclinada de color negro con ciertos rebordes de color dorado (PMS 872 CVC) y en alto relieve, sobre la elipse negra se encuentra la palabra RON PLATA (esta última en alto relieve) en color blanco y en dos líneas, la palabra RON inscrita en un rectángulo dorado en alto relieve y en menor tamaño que la palabra PLATA, la cual abarca casi todo el ancho de la elipse y tiene trozos de sombra color plateado y dorado; la palabra SUPERIOR se encuentra en la parte inferior derecha de la elipse, está escrita en blanco sobre un rectángulo de color dorado y en alto relieve. En la parte inferior central del rectángulo de la etiqueta se encuentra en color negro la descripción en dos líneas: “Destilado, Añejado y Embotellado por Compañía Licorera de Nicaragua, S.A. Producto Centroamericano Hecho en Nicaragua”

Para proteger:
Clase: 33

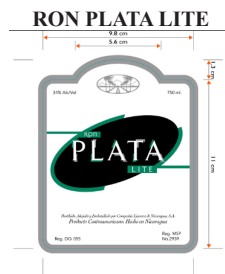
BEBIDAS ALCOHOLICAS (RON)

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03545, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17579 – M. 1969616 – Valor C\$ 470.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 260118

La etiqueta está compuesta por un rectángulo vertical de 9,8 cms. De ancho por 11 cms de alto con bordes redondeados, en la parte superior central del rectángulo sobresale media elipse de 5.6 cms. De ancho que eleva la etiqueta 1.3 cms más alto por lo que la etiqueta tiene una altura total de 12.3 cms, toda la etiqueta tiene fondo blanco con un reborde de color plateado. Centrado en la media elipse se encuentra, reducido de tamaño y en alto relieve, el óvalo de las palmeras en el color plateado del reborde de la etiqueta, dentro del rectángulo con bordes redondeados se encuentran varios elementos que son los siguientes: en la esquina superior izquierda en color negro está detallado el porcentaje de alcohol, 34% ALC/VOL, en la esquina superior derecha está descrito en color negro la medida de la botella, 750 ml, en la esquina inferior izquierda están en una línea las inscripciones del número de registro Reg. DGI No. 055 y en la esquina inferior derecha se encuentra la inscripción del registro sanitario Reg. MSP No. 2939 en dos líneas también. Centrado en el rectángulo se encuentra el logo de Ron Plata compuesto por una elipse inclinada de color negro con ciertos rebordes de color verde (PMS 340 CVC) y en alto relieve, sobre la elipse negra se encuentra la palabra RON PLATA (esta última en alto relieve) en color blanco y en dos líneas, la palabra RON inscrita en un rectángulo verde en alto relieve y en menor tamaño que la palabra PLATA, la cual abarca casi todo el ancho de la elipse y tiene trozos de sombra color plateado y verde; la palabra LITE se encuentra en la parte inferior derecha de la elipse, está escrita en blanco sobre un rectángulo de color verde y en alto relieve. En la parte inferior central del rectángulo de la etiqueta se encuentra en color negro la descripción en dos líneas: “Destilado, Añejado y Embotellado por Compañía Licorera de Nicaragua, S.A.

Producto Centroamericano Hecho en Nicaragua”.

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (RON)

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03546, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17580 – M. 1969617 – Valor C\$ 470.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON PLATA REPOSADO



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 250119 y 261107

La etiqueta está compuesta por un rectángulo vertical de 9,8 cms. De ancho por 11 cms de alto con bordes redondeados, en la parte superior central del rectángulo sobresale media elipse de 5.6 cms. De ancho que eleva la etiqueta 1.3 cms más alto por lo que la etiqueta tiene una altura total de 12.3 cms, toda la etiqueta tiene rayas de color plateado (PMS 877 CVC) y en alto relieve, a modo vertical intercaladas con rayas blancas, asimismo tiene un reborde del mismo color plateado. Dentro del rectángulo con bordes redondeados se encuentran varios elementos que son los siguientes: en la esquina superior izquierda en color negro está detallado el porcentaje de alcohol 34% ALC/VOL, en la esquina superior derecha está descrito en color negro la medida de la botella, 750 ml, en la esquina inferior izquierda están en una línea las inscripciones del número de registro Reg. DGI No. 000 y en la esquina inferior derecha se encuentra la inscripción del registro sanitario Reg. MSP No. 3335 en dos líneas también. En la parte superior del rectángulo se encuentra el logo de Ron Plata Reposado compuesto por un círculo medio elipsado e inclinado de color negro con una línea fina plateada (en alto relieve) que se encuentra en su interior; sobre la elipse negra se encuentra la palabra RON PLATA REPOSADO en color blanco y en tres líneas, la palabra RON y REPOSADO en menor tamaño que la palabra PLATA (está en alto relieve), la cual abarca casi todo el ancho de la elipse. En la parte inferior central del rectángulo de la etiqueta se encuentra en color negro la descripción en dos líneas: “Destilado, Añejado y Embotellado por Compañía Licorera de Nicaragua, S.A. Producto Centroamericano Hecho en Nicaragua”.

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (RON)

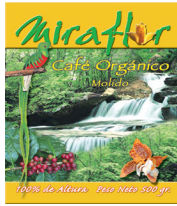
Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03547, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17581 – M. 1969648 – Valor C\$ 425.00

Ing. Israel Luis Quiroz Sandoval, Apoderado de Unión de Cooperativas Agropecuarias Héroes y Mártires de Mirafior (UCA-Mirafior), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mirafior Café Orgánico Molido



Clasificación de Viena: 060311 y 060313

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01613, cuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 17582 – M. 1969719 – Valor C\$ 425.00

Licda. Aida Patricia Frech Zablah, Apoderado de DISTRIBUIDORANACIONAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

DINSA DISTRIBUIDORA NACIONAL, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 270521, 270502 y 261105

Consiste en una letra "D" que en el centro contiene líneas o bandas y detrás de doble contorno.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCADERIAS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de mayo del año un mil novecientos noventa y uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03788, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17583 – M. 1316457 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Fesa OFIXPRES



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, PAPELERIA, IMPRESOS DE SEGURIDAD, TITULOS VALORES, CHEQUES, PAPEL DE SEGURIDAD, PAPEL FOTOGRAFIA, UTILES DE OFICINA Y FORMAS CONTINUAS.

Clase: 35

GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DE SEGURIDAD,

SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE EN GESTION DOCUMENTAL, SOLUCIONES DE IMPRESIÓN, SOLUCIONES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS DE SEGURIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03621, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17584 – M. 1316458 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

norma COLOR



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 16

CUADERNOS Y CARPETAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03622, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17585 – M. 1316041 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Continental



Descripción y Clasificación de Viena: 260518

Continental y diseño.

Para proteger:

Clase: 30

SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, EXCLUYENDO ARROZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03402, veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17586 – M. 1316044 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA), de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GITANES BLONDES



Descripción y Clasificación de Viena: 011511 y 020322

Gitanes Blondes y diseño.

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03460, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17587 – M. 1316045 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALOHA COMERCIAL INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Pergaminos

Pergaminos

Descripción y Clasificación de Viena: 270525
Pergaminos y diseño.

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, LA AYUDA EN LA EXPLOTACION O LA DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL O LA AYUDA EN LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (CON EXCEPCION DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD, LOS SERVICIOS QUE COMPORTAN EL REGISTRO, LA TRANSCRIPCION, LA COMPOSICION, LA COMPILACION, O LA SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASI COMO LA EXPLOTACION O LA COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03461, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17588 – M. 1316454 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Profenid

Profenid

Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 270508
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIFICAMENTE RELACIONADOS AL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, PRODUCTOS ANTI-INFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS, RELAJANTES MUSCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03589, doce de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17589 – M. 1316459 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL S.A., de Colombia,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MEPAL UNA EMPRESA CARVAJAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270509 y 270510

Para proteger:
Clase: 20

MUEBLES PARA LA OFICINA, RESTAURANTES, CAFETERIA, SISTEMAS DE OFICINA ABIERTA Y ARCHIVOS RODANTES.

Clase: 37
ALMACENAMIENTO TECNICO E INSTALACION DE SISTEMAS DE OFICINA ABIERTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03624, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17590 – M. 1316465 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

free Limonada con Soda LIGHT



Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 261301
Diseño rectángulo con fondo gris, mancha amarilla y franja azul

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03760, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 17591 – M. 1316466 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

free Naranja con Soda LIGHT



Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 261301

Diseño rectángulo con fondo gris y manchas color marrón.

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03761, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 17592 – M. 1316467 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 260113
Diseño de un círculo

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03762, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 17593 – M. 1316040 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030117, 030124 y 090309
Diseño de un zorro.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USAR EN LAVANDERIA, AGENTES DE ENJUAGUE PARA LAVANDERIA Y CUBERTERIA, AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS, SUAVIZADORES DE TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORES, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, JABONES.

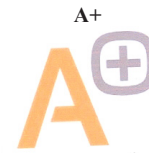
Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03352, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17594 – M. 1316476 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de APPLUS SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241705 y 241707
Applus y diseño.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, CONTROL DE CALIDAD, CONTROL TECNICO DE AUTOMOVILES, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03518, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17595 – M. 1316477 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de APPLUS SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241705 y 241707

Applus y diseño.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, CONTROL DE CALIDAD, CONTROL TECNICO DE AUTOMOVILES, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03519, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17596 – M. 1316475 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de JCB Co., Ltd., de Japón, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260404, 260406, 260407 y 260409
JCB JCB CARDS etiqueta

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, SUMINISTRO DE INFORMACION DE ESTADOS DE CUENTA DE TARJETAS DE CREDITO, EMISION DE TARJETAS PRE-PAGADAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITO, AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, ADQUISICION Y TRANSFERENCIA DE DEMANDAS MONETARIAS, LIQUIDACION FINANCIERA, CAMBIO

DE DIVISAS, AGENCIAS DE COBRANZA POR COMISION, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE PESTAMOS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, GARANTIAS, PRESTAMOS A PLAZO, FINANCIAMIENTO DE COMPRAS A PLAZO, CORRETAJE DE COMPRAS A PLAZO, CORRETAJE PARA EMISION DE CHEQUES DE VIAJERO, PRESTAMOS CON GARANTIA, CAJAS DE AHORROS, EVALUACION FINANCIERA CON RESPECTO A SEGUROS, BANCA Y BIENES RAICES, ANALISIS FINANCIERO, CONSULTORIA FINANCIERA, SUMINISTRO DE INFORMACION FINANCIERA, EMISION DE FICHAS DE VALOR, AGENCIAS DE COBRO DE GAS, ELECTRICIDAD, TELEFONO Y CARGOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON ELLO, COBRO DE ALQUILERES, AGENCIAS O CORRETAJE PARA COMERCIO DE VALORES, SUMINISTRO DE INFORMACION DE LA BOLSA DE VALORES, CORRETAJE DE SEGUROS, COMPUTOS DE TASAS DE PRIMAS DE SEGUROS, CONSULTORIA DE SEGUROS, SUMINISTRO DE INFORMACION DE SEGUROS, SUSCRIPCION DE SEGUROS, OFICINAS DE CREDITO, COMPAÑIAS DE INVESTIGACION DE CREDITO, RECAUDACION DE FONDOS DE CARIDAD, ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LEER Y ESCRIBIR TARJETAS Y PROCESAR PAGOS, USADOS CON TARJETAS DE CREDITO O DEBITO, AGENCIAS PARA LA CONTRATACION Y ADMINISTRACION DE MIEMBROS DE TARJETAS DE CREDITO Y COMERCIANTES EN NOMBRE DE LOS EMISORES DE TARJETA DE CREDITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03027, veintinueve de agosto del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 17267 – M. 1969551 – Valor C\$ 215.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que la RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2006 se encuentra asentado en el Libro de Resoluciones Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2006 EL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998, el Artículos 27, 29 y 30 inciso 5 de su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre del año 1998, reformado por el Decreto N° 25-2006 de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del 2006. CONSIDERANDO I Que en fecha veintitrés de Enero del año Dos mil dos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), y la empresa constructora “Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA), suscribieron el contrato de construcción N° DEP60-082-2002, para la ejecución de las obras de adoquinado del tramo: “Los Sabogales-Quebrada Honda-La Hermita (Est. 0+000 a

2+250)”, con un plazo contractual de 90 días calendario y con un monto total de C\$4,999,282.83 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y dos córdobas con 83/100), incluyendo impuestos de ley. II Que a las tres de la tarde del día veintiocho de Marzo del año Dos mil cinco, el señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura en ese momento, firmó la Resolución Ministerial N° 36-2005, relacionada a Reconocimiento de pago solicitado por la empresa “Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA)”, por reclamo presentado por dicha empresa dentro de la ejecución del contrato N° DEP-60-082-2002, para la ejecución de las obras de adoquinado del tramo: “Los Sabogales-Quebrada Honda-La Hermita (Est. 0+000 a 2+250)”. III Que en el cuerpo de la Resolución Ministerial N° 36-2005, así como en documentación relacionada con el contrato aquí tratado, se ha detectado errores en cuanto a la designación codificada del mismo encontrándose que erróneamente se designa al contrato como: DEP60-182-2001, lo cual es erróneo, siendo el código correcto: DEP60-082-2002. IV Que ha sido del conocimiento del Ministerio de Transporte e Infraestructura, que la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito ha señalado que dentro del VISTO II de la Resolución Ministerial N° 36-2005 dice: “Que con fecha 21 de noviembre del año 2002, se dictó Resolución Ministerial N° 115-2002 en la que se acuerda de conformidad a la cláusula N° 59.1 la Rescisión del Contrato DEP60-082-2002 (...);” luego en el RESUELVE de la misma Resolución Ministerial N° 36-2005, dice: “Reconocer el reclamo de pago solicitado por la empresa Ingeniería de Proyectos S.A. (IDEPSA) a través de su Representante Legal Ingeniera Leslie Martínez Suazo la cantidad de C\$1,389.766.10 a quien se le adjudicó el contrato N° DEP60-082-2002 (...).” POR TANTO Con los antecedentes señalados y de conformidad con de las facultades que le confieren las leyes antes citadas, RESUELVE PRIMERO: Rectifícase la Resolución Ministerial N° 36-2005, así como la documentación relacionada con el contrato aquí tratado, en las partes en las que se ha detectado la designación codificada errónea: DEP60-182-2001, la que se leerá correctamente así: DEP60-082-2002. SEGUNDO: Aclarase que el VISTO II de la Resolución Ministerial N° 36-2005, se refiere efectivamente al acto de Rescisión del contrato DEP60-082-2002 que operó este Ministerio a través de la referida Resolución Ministerial N° 115-2002 de las tres de la tarde del día veintiuno de Noviembre del año Dos mil dos, firmada por el señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura en ese momento. TERCERO: Aclarase que el RESUELVE de la misma Resolución Ministerial N° 36-2005, se refiere al acto de adjudicación de la Licitación para la contratación de dicho proyecto que operó a través de Resolución Ministerial N° 53-2001 de las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre del año Dos mil uno, firmada por el Ingeniero Edgard A. Bohórquez O., Ministro de Transporte e Infraestructura en ese momento. CUARTO: Aclarase, en base a los puntos Segundo y Tercero de la presente Resolución, que la Resolución Ministerial N° 36-2005 al referirse a Rescisión y Adjudicación lo hace a actos distintos en tiempo emanados de esta Autoridad, pero referidos a la adjudicación y ejecución del contrato N° DEP-60-082-2002, para la ejecución de las obras de adoquinado del tramo: “Los Sabogales-Quebrada Honda-La Hermita (Est. 0+000 a 2+250)” QUINTO: Las partes de la Resolución Ministerial N° 36-2005 que no han sido expresamente modificadas y aclaradas por la presente Resolución conservan su plena vigencia y efectos legales. Cópiese y Notifíquese. Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día trece de Noviembre del año dos mil seis. - (F) ARIEL LÓPEZ PARRA MINISTRO POR LA LEY y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 14546 - M. 1627665 - Valor C\$ 16,685.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 206-2006**

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A la una y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día trece de diciembre de dos mil cuatro, por el señor **MODESTO EFRAIN ESPINOZA MARTINEZ**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **263-2323**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por llamadas internacionales con destino Inglaterra reflejadas en la factura número **1077730** correspondiente al mes de enero del año dos mil tres. Por auto de las diez y nueve minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y seis minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero veinticuatro autorizada a las dos de la tarde del día once de junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitres mil quinientos treinta y seis (23,536); paginas trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/16); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor **MODESTO EFRAIN ESPINOZA MARTINEZ**, basándose, en que las llamadas en reclamo aparecen en el registro de la línea telefónica numero 263-2323 y están registradas en las cintas de detalle de llamadas y la facturación se hace en base al registro correspondiente de cada línea. Por lo que su representada no hizo ningún cobro indebido. El Dr. Chamorro Fletes solicitó la desestimación de la solicitud del señor Espinoza Martínez por los argumentos antes mencionados ya que los cargos en la factura en reclamo están correctos. Por auto de las dos y quince minutos de la tarde del día diecinueve de enero de dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, factura del mes de enero de dos mil tres, copia de la carta emitida por ENITEL con fecha 22 de agosto de 2003 y copia de la carta de reclamo para ENITEL con fecha 12 de diciembre de 2004. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de perito con el objeto de verificar dichas llamadas y que el resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente del reclamo, el acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.”

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el expediente se encontró la factura del mes de enero de dos mil tres

con la que el señor Espinoza Martínez demuestra su inconformidad por el cobro que se le hace por las llamadas de tráfico saliente a Inglaterra, llamadas que fueron comprobadas con la inspección ocular asociada de peritos realizada por el Área Técnica de DEUSO. Además el usuario no tiene restricción de Discado Directo Internacional.

IV

Que según el artículo 16 del Acuerdo Administrativo 002-2005, Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece que todo reclamo deberá ser presentado en un término no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la causa o situación que le dio origen.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **MODESTO EFRAIN ESPINOZA MARTINEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), ya que el reclamo es extemporáneo, y se comprobó que ENITEL no realizó ningún cobro indebido en la factura numero 1077730 correspondientes al mes de enero de dos mil tres, cargados al Terminal 263-2323, registrado a nombre del usuario; siendo así los cargos aplicados en los rubro Larga Distancia Internacional reflejados en la factura en reclamo, correctos y deberán mantenerse. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache**, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 207-2006

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintitres de diciembre de dos mil cuatro, por la señora **ROSA DELIA PINEDA LOPEZ**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre del señor Carlos Alfredo Guzmán Castellón con el número **248-5567**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por dos llamadas internacionales de New York reflejadas en la factura número **14218288** correspondiente al mes de agosto del año dos mil cuatro. Por auto de las tres de la tarde del día veintitres de diciembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y ocho minutos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil cinco, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero veinticuatro autorizada a las dos de la tarde del día once de junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitres mil quinientos treinta y seis (23,536); paginas trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/16); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora **ROSA DELIA PINEDA LOPEZ**, basándose, en que las llamadas en reclamo aparecen en el registro de la línea telefónica numero 248-5567, y que este tipo de llamadas de cobro revertido para llevarse a efectos estas deben ser aceptadas por una persona y la facturación se hace en base al registro correspondiente de cada línea. Por lo que su representada no hizo ningún cobro indebido. El Dr. Chamorro Fletes solicitó la desestimación de la solicitud de la señora Pineda López por los argumentos antes mencionados ya que los cargos en la factura

en reclamo están correctos. Por auto de las dos y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de enero de dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, factura del mes de agosto de dos mil cuatro, carta dirigida a TELCOR y copia de carta enviada por ENITEL fechada 30 de noviembre de 2004. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de perito con el objeto de verificar dichas llamadas y que el resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente del reclamo, el acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el expediente se encontró la factura del mes de agosto de dos mil cuatro con la que la señora Pineda López demuestra su inconformidad por el cobro que se le hace por las llamadas de tráfico entrante de New York, llamadas que no fueron ni realizadas, ni aceptadas, además en la factura se refleja que la usuaria tiene bloqueo de Discado Directo Internacional, con el que se entiende que el usuario no desea originar llamadas internacionales desde su Terminal. Por lo que una llamada de cobro revertido se transforma en una llamada originada en la Terminal bloqueada.

IV

Que la inspección ocular asociada de peritos realizada por el Área Técnica de DEUSO comprobó que las llamadas en cuestión reflejadas en la factura numero 14218288, correspondiente al mes de agosto de 2004 tipo cobro revertido, coincidieron con lo reflejado por los archivos de respaldo enviados por el carrier Internacional y lo reflejado en el sistema de Administración Telefónico de Enitel, tanto en numero de origen (Terminal Solicitante - Origen Internacional), numero de destino (Usuario en cuestión), duración de llamada, fecha de llamada y hora de inicio de llamada. Lo que demuestra que Enitel viola el bloqueo que solicito la usuaria.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **ROSÁ MARIA PINEDA LOPEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor lo indebidamente cobrado en la factura numero 14218288 correspondientes al mes de agosto de dos mil cuatro, cargados al Terminal 248-5567, registrado a nombre del señor Carlos Alfredo Guzmán Castellón. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 208-2006**

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las dos de la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día doce de octubre del año dos mil cuatro, el señor **NORMAN ALBERTO MEDINA SELVA**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con numero **269-6095**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, por cobro de una llamada internacional con destino a Tokelau reflejada en la factura del mes de junio de dos mil cuatro, factura numero 13838280. Por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a la una y treinta y seis minutos de la tarde del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero Veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde del once de Junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); paginas trescientos trece pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, Negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor Norman Alberto Medina Selva, ya que su reclamo fue revisado adecuadamente y se encontró que la llamada en reclamo fue efectivamente realizada desde la línea telefónica numero 269-6095, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cinta de detalle de llamadas internacionales. Por auto de las ocho y treinta y siete minutos de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia del telegrama enviado por Enitel, copia de la carta en la cual Enitel hace énfasis en el pago de la factura con fecha 27 de septiembre de dos mil cuatro, copia de una pagina Web, carta de reclamo enviada a Enitel con fecha 12 de octubre de dos mil cuatro y copia del recibo a pagar, del mes de junio dos mil cuatro.. El Apoderado General de Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, pidió se efectuara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana y que el resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente el acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de presentación de pruebas enviado por ENITEL con fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco, se encontró petición única la cual cito textualmente "Pido se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de mi representada". Aunque con la inspección se comprobó que la llamada internacional con destino a Tokelau reflejada en el detalle de la factura del usuario en reclamo, coincidió con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética. ENITEL no demostró que el usuario poseyera conexión a Internet vía dial-up, hecho que ENITEL le afirma en carta enviada al señor Norman Alberto Medina el 27 de septiembre de dos mil cuatro, que estas llamadas internacionales

con destino a Tokelau, se generan a través de conexiones por Dial-up mediante un MODEM conectado a una computadora.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **NORMAN ALBERTO MEDINA SELVA**, en contra de la Empresa nicaragüense de Telecomunicaciones, en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor del usuario , por el rubro Larga Distancia Internacional la cantidad de C\$ 110.08 (Ciento diez córdobas con ocho centavos) mas el IVA correspondiente al monto total a acreditar; en la factura numero 13838280 correspondiente al mes de junio de dos mil cuatro, por una llamada internacional con destino a Tokelau; usuario con Terminal numero 269-6095. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 221-2006

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Junio del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y cinco minutos la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil cuatro por la señora Sara María Linarte señala reclamo contra cobros de llamadas internacionales con destino a Guatemala en las facturas de los meses de Mayo y Agosto del dos mil cuatro las que no se han realizada de su línea telefónica (que es la número 269-0503), reclamo contra la Empresa ENITEL. Que solicita que se le anulen los cargos de esas llamadas que no ha hecho; acompaña copia de facturas de los meses en reclamo y carta enviada a Enitel fechada el nueve de Octubre del dos mil cuatro. Rola hoja de resumen ejecutivo del caso por parte de DEUSO. Por auto de las ocho y doce minutos de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo y se emplazo a ENITEL para su contestación. Se hicieron las notificaciones correspondientes. Por escrito presentado a las cuatro y cuatro minutos de la tarde del doce de Noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536; Asiento: 80053; Página: 183; Tomo: 7 del Libro Diario y Página: 313/16; Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora Sara María Linarte exponiendo los argumentos por los cuales se debería desestimar la solicitud de la reclamante, entre otros que ha sido revisado en la cinta de detalle de llamadas internacionales a la línea de telefonía 2690503 y se ha verificado que fueron hechas; que también pide que se programe inspección ocular asociado de peritos en la cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana, y que en el período probatoria va a presentar las pruebas del caso. Por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana veinticuatro de Noviembre del dos mil cuatro, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las dos y siete minutos de la tarde del veintidós de Diciembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, pide que se tengo como prueba a favor de su representada el documento de verificación de llamadas telefónica internacional realizadas desde la línea telefónica numero 2690503 pide se programe inspección ocular asociada de peritos en la cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana con el objetivo de verificar las llamadas objeto del presente reclamo.

Rola acta de inspección a las cintas magnéticas de tráfico internacional con destino a Guatemala en la linera de la reclamante. Rola hoja de memorando de Inspección Técnica caso Sara María Linarte así como memorando de evaluación de pruebas presentadas en el caso del reclamo interpuesto por la señora Sara María Linarte, y siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el período de pruebas se presentó el acta de inspección ocular a las cintas magnéticas internacionales con destino la Guatemala en la que participaron peritos tanto de ENITEL como de TELCOR, en ella se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Guatemala, reflejadas en el detalle de llamadas de las facturas arriba relacionadas en la línea Terminal 2690503, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética respaldo de tráfico saliente internacional, Central OCB, así como con lo reflejado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico SAT; tanto en numero destino , duración de llamada, fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada. Coincidieron también con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico SAT de ENITEL. Además se realizó inspección técnica ocular en los archivos de respaldo enviado por el Carrier Internacional (TELGUA), y se comprobó que las llamadas en cuestión reflejadas en el detalle de llamada de factura número 13636004 correspondientes al mes de Mayo/04 del usuario en reclamo del tipo cobro revertido, con origen internacional en Guatemala, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de archivo de respaldo interrogados antes descritos, así como lo mostrado al generar consulta el Sistema de Administración Telefónica de ENITEL, tanto en número de origen (Terminal solicitante – Origen Internacional), numero de destino (Usuario en cuestión), duración de llamada, fecha de llamada, y hora de inicio de llamada. Por lo que podemos concluir en que ENITEL no ha realizado ningún cobro indebido en las facturas relacionadas, son correctas y se deben pagar.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numerales 7) y 43 numeral 1.6 y 5 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 10), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 y 97 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Arto. 11 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, y el numeral 20 del Capítulo V del Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua esta autoridad,

RESUELVE

I

No ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora Sara María Linarte en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior de la presente Resolución Administrativa. **Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garáche, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios TELCOR.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 222-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Ente Regulador. Managua, once de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos de la tarde del día treinta de Noviembre del año dos mil cuatro por el señor Félix Antonio Medina Solís señala reclamo contra la facturación del servicio de telefonía que brinda la Empresa ENITEL quien le cobra llamadas a celulares que no han sido realizadas desde su línea telefónica (corresponde al número: 2601736) y que le son totalmente desconocidas; que estos reclamos los ha venido haciendo desde el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año dos mil cuatro, y que le causa agravios porque la empresa le ha suspendido el servicio; que todos los reclamos los ha interpuesto ante la oficina central de ENITEL, y que ha la fecha no le han dado repuesta sobre los reclamos; hace mención al Silencio Administrativo indicado en la ley 350, Ley de lo Contencioso Administrativo y que por no haberse pronunciado ENITEL pide que se deje sin efectos el cobro de las llamadas celulares que fueron facturadas, señala otras disposiciones en las que fundamenta su reclamo; que adjunta fotocopia de reclamos interpuestos y recibidos por la empresa, de facturas de reclamos. Rola hoja de resumen ejecutivo del caso por parte de DEUSO. Por auto de las ocho y ocho minutos de la mañana del día dieciocho de Enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo y se emplazo a ENITEL para su contestación. Se hicieron las notificaciones correspondientes. Por escrito presentado a las dos y catorce minutos de la tarde del cuatro de Febrero del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Heana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536; Asiento: 80053; Página: 183; Tomo: 7 del Libro Diario y Página: 313/16; Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor Félix Antonio Medina Solís exponiendo los argumentos por los cuales se debería desestimar la solicitud de la reclamante, entre otros que ha sido revisado en la cinta de detalle de llamadas celulares y se han encontrado, que también pide que se programe inspección ocular asociado de peritos en la cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana, y que en el periodo probatoria iba a presentar las pruebas del caso. Por auto de las ocho y ocho de la mañana del nueve de Febrero del dos mil cinco, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las tres y seis minutos de la tarde del veintiocho de Febrero del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, pide se programa inspección ocular asociada de peritos en la cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana con el objetivo de verificar las llamadas objeto del presente reclamo, inspección física a la línea telefónica del reclamante conjuntamente con personal técnico de TELCOR y ENITEL a fin de comprobar si hay o no problemas de conexión ilegal, que adjunta reporte del Sistema de Administración Telefónica SAT en que se reflejan las factura pendientes de pago que tiene el señor Félix Antonio Medina Solís y siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor Félix Antonio Medina Solís presentó reclamo por cobro a su servicio de telefonía básica con número 260-1736 en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) donde manifestó inconformidad por que se le cobra llamadas a celulares que no han sido realizadas desde su línea telefónica y que le son totalmente desconocidas. Encontramos en el expediente que el reclamante no presentó las facturas en reclamo con lo cual no se ha obtenido ningún elemento de prueba que hagan plena prueba para determinar los hechos negados por el usuario.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numerales 7) y 43 numeral 1.6 y 5 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 10), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 y 97 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Arto. 11 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", y el numeral 20 del Capítulo V del Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua esta autoridad,

RESUELVE

I

No ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor Félix José Medina Solís en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en virtud de lo dispuesto en el considerando III de la presente Resolución Administrativa. Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garáche, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores TELCOR.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 18516 M. 1967418 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11-023-06-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-09-031-06-BCN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-

09-037-06-BCN, del ocho de septiembre del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN – Adquisición de Equipos de Cómputo, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 11-026-DAM, con fecha nueve de noviembre del año dos mil seis.

SEGUNDO

Que el día quince de noviembre del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a la empresa Comtech.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN, Adquisición de Equipos de Cómputo a la empresa:

• **Comtech** por un valor total de C\$476,645.10 (Cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco córdobas con 10/100) Incluyendo IVA.

Esta empresa es recomendada por considerar su oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11-024-06-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-09-032-06-BCN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE RED (ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DE RESPALDO)

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-09-038-06-BCN, del doce de septiembre del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Por Registro GAP-09-032-06-BCN – Dispositivo de Almacenamiento de Red, (Adquisición de Solución de Respaldo), e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 11-027-DAM, con fecha trece de noviembre del año dos mil seis.

SEGUNDO

Que el día veinte de noviembre del corriente año la Gerencia de

Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a la empresa GBM.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Por Registro GAP-09-032-06-BCN, Dispositivo de Almacenamiento de Red, (Adquisición de Solución de Respaldo) a la empresa:

• **GBM** por un valor total de C\$984,433.35 (Novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres córdobas con 35/100) Incluyendo IVA.

Esta empresa es recomendada por considerar su oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 18517 - M. 1967659 - Valor C\$ 170.00

OFICINA DE SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante Resolución No CD-SIBOIF-384-1-OCT26-2005 de fecha 26 de octubre de 2005, autorizó la Constitución de FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANONIMA, (FINANCIERA FAMA, S.A.); de conformidad a la disposiciones y regulaciones del Decreto No 15-L, “Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras”, publicada en La Gaceta No 77 del 10 de abril de 1970, y conforme a otras disposiciones contenidas en legislaciones bancarias vigentes a esa fecha.

II

Que, dentro del periodo legal establecido para estos efectos, el Licenciado Eduardo Gurdíán Ubago en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad FINANCIERA FAMA, S.A. presentó, a través de carta con fecha de 4 de mayo de 2006, formal solicitud a fin de obtener autorización de funcionamiento para el inicio de operaciones de dicha financiera, adjuntando la documentación requerida por el artículo 7 de la Ley No 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y solicitando su verificación.

III

Que, como efecto de lo anterior, el Superintendente de Bancos señaló a la FINANCIERA FAMA, S.A., algunos requisitos que se encontraban pendientes para el inicio de operaciones; entre los cuales estaban: completar el capital social mínimo requerido, información financiera, información de miembros de la Junta Directiva; y también, como producto de inspección a la plataforma tecnológica, se les solicitó subsanar aspectos importantes encontrados en esta área.

IV

Que, la sociedad FINANCIERA FAMA, S.A., cumplió con enviar la información solicitada en el considerando anterior y, en lo que respecta al riesgo tecnológico, la Dirección de Tecnología de la Información de esta Superintendencia, comprobó que dicha financiera ha superado las debilidades principales señaladas por esta Superintendencia de Bancos, temas que son necesarios para que las Instituciones Financieras autorizadas puedan iniciar sus operaciones, conforme lo requerido el artículo 7 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".

POR TANTO

Conforme a lo considerado y con base en los artículos 7 y 8, del Título II, Capítulo I, y Título IV, Capítulo Único de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", y el artículo 3 del Decreto No. 15-L, "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras", publicada en la Gaceta No. 77 del 10 de abril de 1970, el suscrito Superintendente de Bancos,

RESUELVE

SIB-OIF-XIV-194-2006

Primero: Autorizar a la Sociedad FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANONIMA, constituida mediante Escritura Pública Número Ocho, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis, e inscrita el treinta de marzo de dos mil seis, con Asiento No.353026; página 126; Tomo 397 del Diario, e inscrita con No.- 29119-B5; página 337/362; Tomo 956-B5; del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público, y también inscrita con No. 38323; página 55/57; Tomo 164 del Libro de Persona del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para que inicie operaciones en el territorio nacional.

Por consiguiente, FINANCIERA FAMA, S.A., está facultada para desarrollar las operaciones consignadas en el Artículo 3 del Decreto No. 15-L, "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras", exceptuando las previstas en las literales a) y d) del referido artículo.

Segundo: Para la captación de recursos del público prevista en la ley antes mencionada, FINANCIERA FAMA, S.A. deberá acreditar, a satisfacción del Superintendente de Bancos, la infraestructura organizacional, tecnológica y física para prestar dicho servicio, y que se confirme que dicha entidad se mantiene en condiciones financieras adecuadas. En lo relativo a la adquisición de acciones o participaciones, FINANCIERA FAMA, S.A., deberá cumplir con lo establecido en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros" y los requisitos establecidos en la normativa de la materia.

Tercero: Acosta de los Interesados, procédase a publicar esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", y a inscribir en el Libro Segundo del Registro Mercantil correspondiente, conforme a lo establecido en la parte final del Artículo 8 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".

Notifíquese a la Junta Directiva de la Sociedad FINANCIERA FAMA, S.A., mediante su Presidente. VICTOR URCUYO VIDAURRE, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ALCALDIA

Reg. N. 18519 - M. 1967630 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JALAPA

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA AMJ-PFDM INIFOM 05-2006

La Alcaldía Municipal de Jalapa, en su calidad de entidad administradora ante el PFDM INIFOM, y representante de los beneficiarios del proyecto: Construcción del Mercado Municipal de la ciudad de Jalapa, el proyecto será cofinanciado por programa de fortalecimiento y desarrollo municipal (PFDM 1086/SF-NI) y fondos propios de la Alcaldía Municipal, para ésta licitación del proyecto se invita a todas las empresas constructora especializada en obras horizontales y verticales e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua y en el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para el proyecto antes mencionado, apegado al documento de licitación.

El documento de licitación podrá adquirirlo en la UTM de la Alcaldía de Jalapa, en horas de oficina, los días 18 al 22 de Diciembre del presente año, a un costo de C\$ 2000.00 (Mil Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables.

Visita al sitio será el día 04 de enero del año 2007, saliendo a las 10:30 am de las oficinas de la Alcaldía de Jalapa; la reunión de homologación de los documentos de licitación será el mismo día de la visita al sitio a las 11:00 am en las oficinas de la alcaldía municipal del área técnica.

Consultas y aclaraciones: Se deberán dirigir por escrito al Ing. José Leonel Hernández Guevara, UTM Jalapa, al telefax: 737-2549, hasta el 15 de enero del 2007, inclusive.

Recepción y Apertura de ofertas; se llevará a cabo el día viernes 26 de enero del año 2007, a las 10:00am, en las oficinas de la Alcaldía de Jalapa, Nueva Segovia. Lic. Humberto Pérez Largaespada, Alcalde Municipal de Jalapa NUEVA SEGOVIA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 17424 - M. 1969766 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1473 Página, Tomo III, del Libro 1473 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

TANIA PATRICIA FONSECA ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 08 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir.

Registro y Control Académico.

Reg. No. 17425 - M. 1797792 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 116, Página 040, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GIOVANNA FRANCELLA LOPEZ CHAVEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 17449 - M. 1969880- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 17, Partida No. 33, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

LUISA ELLIETTE SANDOVAL FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince día del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 17448 - M. 1969880- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 43, Partida No. 85, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

LUISA ELLIETTE SANDOVAL FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Mercadeo y Publicidad**, para que goce de para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio

Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince día del mes de julio de 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. ~~18518~~ - M. 1967780 - Valor C\$ 85.00

CITACION

Por este medio y delegado por la Junta Directiva de **EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (ENSA)**, cito a los socios de dicha empresa a la sesión de **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse en la ciudad de Managua, el día **once de Enero del año dos mil siete, a las diez de la mañana**, en las oficinas principales de la empresa, que sita en el Kilómetro 7 ½ Carretera Norte, en la ciudad de Managua, Nicaragua, conforme a la siguiente agenda:

Aprobación de Agenda;

1. Aprobación de Agenda
2. Lectura y Aprobación del acta anterior;
3. Informe del Presidente de la Junta Directiva;
4. Informe del Vigilante;
5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros de ENSA del año fiscal 2005;
6. Aumento de Capital;
7. Elección de Nueva Junta Directiva;
8. Varios.

Lic. Milton Caldera Cardenal, Gerente General Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima (EBNSA).

NOTIFICACION

Reg. No. 18520 - M. 1967687 - Valor C\$ 135.00

En cumplimiento de lo establecido en el Arto. 102 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, por este medio le informo a todas las personas que tengan créditos contra la Sociedad BCD Valores, S.A. “en liquidación”, que se pueden presentar a legalizarlos en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la tercera y última publicación de la presente notificación ante el suscrito liquidador, en las oficinas legales de Taboada & Asociados que sitan en esta ciudad del Hospital Militar 1c. al Norte y diez (10) varas abajo. Managua, once de Diciembre del año dos mil seis. Julio César Vindell, Liquidador.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 17388 - M. 1969661 - Valor C\$ 255.00

Citese y emplázase al señor **Simeón Noel Alvarez Delgado**, casado Ingeniero Civil, para que en el término de cinco días hábiles después de publicado el último edicto conteste la presente demanda de Divorcio Unilateral interpuesta por **Lilliam Amparo Sobalvarro Aráuz**, si no contesta la presente demanda será declarado rebelde para fines de ley. Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotepe a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma: Dra. F. Altamirano M., Juez Civil de Jinotepe. Ante mi: M.Q.M., Sria.

3-3